



“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- QUE,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado: “Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes”.
- QUE,** el artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo el numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- QUE,** por el artículo 313 ibídem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua es parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;
- QUE,** el artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros aspectos de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- QUE,** en el artículo 7 del COOTAD se determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;



QUE, el artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD), dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras, la de prestar los servicios públicos de Agua potable.

QUE, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

QUE, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable.

QUE, el artículo 566 del COOTAD, menciona: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

QUE, el artículo 568 de la norma ibídem, señala: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

QUE, la regulación 006 en su art. 46 permite a la administración municipal, analizar los impactos de la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para no afectar el derecho humano al agua para formular un pliego tarifario que promueva la sostenibilidad de los servicios y el mínimo impacto a los consumidores.

QUE, el artículo 47 de la Reg. 006-DIR-ARCA-2017, menciona que se puede establecer un plan de gradualidad con la finalidad de considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada.

QUE, el artículo 48 de la Reg. 006-DIR-ARCA-2017, menciona que el plan tarifario aprobado tendrá una vigencia mínima de tres años, la revisión se realizará anualmente.

En situaciones de fuerza mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la actualización del pliego tarifario en plazos diferentes a lo establecido en la regulación.

QUE, mediante EDICIÓN ESPECIAL N° 1527-REGISTRO OFICIAL DE FECHA MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 2021, fue publicada la ordenanza **013-2020 CANTÓN GUANO: DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR**



CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIGESEP

QUE, la disposición general TERCERA de la Ordenanza 013-2020 menciona".-Reforma de la presente Ordenanza.-Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, así como la expedición del reglamento operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el GADM-CG, será remitido al Pleno del Concejo Municipal para dársele el trámite señalado en la ley."

QUE, mediante EDICIÓN ESPECIAL N° 1521-REGISTRO OFICIAL DE FECHA MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE 2024, fue publicada **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)"**.

QUE, es necesario promover, adaptar y conciliar usos y actividades productivas que sean compatibles con los usos residenciales y que no estén contemplados en la planeación vigente de tal manera que se pueda garantizar la dinámica en las economías locales del cantón, principalmente en el suelo urbano;

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales a) y x) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, expide la siguiente:

Expide

"LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)"

Artículo 1: Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y



ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)"

Artículo 2: Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria únicamente en los Sectores que presta servicio la Dirección de Gestión de Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón Guano.

Artículo 3: Cumplimiento: Todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 9 de la ordenanza reformatoria a la ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por consumo por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el Cantón Guano y reglamenta la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (DIGESEP), con lo siguiente:

**CARGOS FIJOS UNIFICADOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CONFORME AL PLAN DE GRADUALIDAD HASTA EL AÑO 2028**

CATEGORÍA RESIDENCIAL

CATEGORÍA: RESIDENCIAL

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
TOTAL CARGO	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03

**CATEGORÍA NO RESIDENCIAL
PRODUCTIVO**

CATEGORÍA: COMERCIAL

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2,24	2,24	2,24	2,24	2,24
TOTAL CARGO	6,22	6,22	6,22	6,22	6,22

CATEGORÍA: INDUSTRIAL



Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	2,24	2,24	2,24	2,24	2,24
TOTAL CARGO	6,22	6,22	6,22	6,22	6,22

NO PRODUCTIVO

CATEGORÍA: OFICIAL

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
TOTAL CARGO	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03

4.1. Las tarifas de agua potable constituyen una base imponible y por consiguiente no podrán concederse exoneraciones de su pago; salvo el caso de que exista disposición legal que permita esta exoneración.

4.2. Se denomina consumidor del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado a la persona natural o jurídica cuya solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada en el sistema de Gestión Comercial de Servicios. Para lo cual el consumidor firmará un contrato de prestación de servicio con la DIGESEP.

4.3. El uso de agua potable entregado por la DIGESEP es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, se entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la DIGESEP la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

Artículo 5.- Cámbiese el texto del artículo 11 de la ordenanza reformatoria a la ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por consumo por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el cantón guano y reglamenta la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (DIGESEP) **con lo siguiente:**

El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICO 2024



Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0 A 10	\$0,02	\$0,01
11 A 25	\$0,02	\$0,01
26 A 40	\$0,20	\$0,08
>40	\$0,21	\$0,10
No residencial		
PRODUCTIVO COMERCIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,20	\$0,08
26-50	\$0,30	\$0,12
>50	\$0,40	\$0,16
No residencial		
PRODUCTIVO INDUSTRIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,26	\$0,10
26-50	\$0,30	\$0,12
>50	\$0,55	\$0,16
No residencial		
NO PRODUCTIVO/ OFICIAL 2024		
Rangos consumo M3	Tarifas AP US\$/m3	Tarifas SA US\$/m3
0-25	\$0,13	\$0,05
26-50	\$0,15	\$0,06
>50	\$0,20	\$0,08

5.1.- PLAN DE GRADUALIDAD.- Con la finalidad de no afectar a la población más vulnerable, así como el incentivo para el proceso de optimización de consumos en el área comercial, que incluya la recuperación de cartera y costos operacionales se establece el plan de gradualidad por el lapso de cinco años en base a las siguientes tablas determinadas por los diferentes rangos de consumo en las diferentes categorías establecidas en el estudio tarifario.

SE FIJAN LOS SIGUIENTES CARGOS VARIABLES POR RANGO Y CATEGORÍA DE CONSUMO 2024-2028

RESIDENCIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/m 3
0-10	\$0.10	\$0.05	\$0.02	\$0.01	\$0.04	\$0.02	\$0.06	\$0.03	\$0.08	\$0.04	\$0.10	\$0.05
11- 25	\$0.10	\$0.05	\$0.02	\$0.01	\$0.04	\$0.02	\$0.06	\$0.03	\$0.08	\$0.04	\$0.10	\$0.05
25-40	\$0.20	\$0.10	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.08	\$0.20	\$0.09	\$0.20	\$0.10
>40	\$0.25	\$0.12	\$0.21	\$0.10	\$0.22	\$0.10	\$0.23	\$0.11	\$0.24	\$0.11	\$0.25	\$0.12
No residencial												
PRODUCTIVO COMERCIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa



	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3
0-25	\$0.26	\$0.10	\$0.20	\$0.08	\$0.22	\$0.08	\$0.23	\$0.09	\$0.24	\$0.09	\$0.26	\$0.10
26-50	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.12
>50	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16	\$0.40	\$0.16
No residencial PRODUCTIVO INDUSTRIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3
0-25	\$0.26	\$0.18	\$0.26	\$0.10	\$0.26	\$0.12	\$0.26	\$0.14	\$0.26	\$0.16	\$0.26	\$0.18
26-50	\$0.30	\$0.21	\$0.30	\$0.12	\$0.30	\$0.14	\$0.30	\$0.16	\$0.30	\$0.18	\$0.30	\$0.21
>50	\$0.57	\$0.39	\$0.55	\$0.16	\$0.55	\$0.24	\$0.56	\$0.29	\$0.56	\$0.34	\$0.57	\$0.39
No residencial NO PRODUCTIVO/ OFICIAL												
Rangos	Tarifa Objetivo		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028	
	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA	AP	SA
	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3	US\$/ m3
0-25	\$0.26	\$0.10	\$0.13	\$0.05	\$0.16	\$0.06	\$0.19	\$0.07	\$0.22	\$0.09	\$0.26	\$0.10
26-50	\$0.30	\$0.12	\$0.15	\$0.06	\$0.19	\$0.07	\$0.23	\$0.09	\$0.27	\$0.11	\$0.30	\$0.12
>50	\$0.40	\$0.16	\$0.20	\$0.08	\$0.25	\$0.10	\$0.30	\$0.12	\$0.35	\$0.14	\$0.40	\$0.16

Artículo 6.- De la Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para Personas con Discapacidad y Tercera Edad. El valor de las tarifas de agua potable en base a las disposiciones legales será aplicado de la siguiente manera para el año 2024, se deberá realizar el cálculo de cargos variables por rango y categoría de consumo 2024-2028, de acuerdo a la tabla de gradualidad, para estas 2 categorías y conforme la ley.

CATEGORÍA: TERCERA EDAD

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
TOTAL CARGO	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03

CATEGORÍA TERCERA EDAD 2024



Rango de Consumo	Costo / m3 Agua Potable	Costo / m3 Saneam.
0 a 10	\$ 0,01	\$ 0,01
11 a 25	\$ 0,01	\$ 0,01
26 a 34	\$ 0,10	\$ 0,08
35 a 40	\$ 0,20	\$ 0,08
Más 40	\$ 0,21	\$ 0,10

TABLA REALIZADA EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 013 Y LEY VIGENTE

CATEGORÍA: DISCAPACIDAD

Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
CARGO FIJO AGUA POTABLE	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09
TOTAL CARGO	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03

CATEGORÍA DISCAPACIDAD 2024		
Rango de Consumo	Costo / m3 Agua Potable	Costo / m3 Saneam.
0 a 10	\$ 0,01	\$ 0,005
11 a 25	\$ 0,02	\$ 0,010
26 a 40	\$ 0,20	\$ 0,080
Más 40	\$ 0,21	\$ 0,100

TABLA REALIZADA EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 013 Y LEY VIGENTE

6.1.- La Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 484 de 9 de mayo de 2019, incluye en su artículo 13, la denominada categoría social solidaria en la estructura tarifaria a todas las empresas prestadoras de servicios de agua potable, con el objeto de que las instituciones públicas, comunitarias o mixtas, reconozcan a las personas adultas mayores, el beneficio de un régimen de exoneración consistente en el 50% de descuento del valor de consumo mensual registrado en un medidor de agua potable, cuyo consumo mensual sea de 0 hasta 34m³, siendo este beneficio individualizado, personal y no transferible a terceros.

6.2.- La Ley Orgánica de Discapacidades, por su parte también contempla en su artículo 79 un régimen de descuento del 50% en el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, que se encuentren a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, hasta por diez (10) metros cúbicos, estableciendo que la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

6.3.- Si los usuarios poseen más de una cuenta del servicio otorgado por la DIGESEP cancelarán los valores normales de las cuentas en las respectivas categorías.



Artículo 7.- Sustitúyase el texto del Art.40 DEL CARGO VARIABLE POR ALCANTARILLADO, de la Ordenanza de Regulación y Fijación de la Tarifas por Consumo por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Guano y Reglamenta la Prestación de los Servicios de Gestión Administrativa Provisión y Aplicación de los Sistemas de Agua Potable de la Dirección de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (DIGESEP): DEL CARGO VARIABLE POR ALCANTARILLADO, por lo siguiente, Este cargo se efectuará a los usuarios que mantienen este servicio por red, y corresponderá a la tabla generada en el plan tarifario. Los usuarios de agua potable que no tengan el servicio de la red de alcantarillado cancelaran el valor unificado de los cargos fijos de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la categorización que corresponda.

SIN ALCANTARILLADO					
Tarifa Objetivo	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
CATEGORÍAS	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes	USD \$/mes
RESIDENCIAL	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03
COMERCIAL	6,22	6,22	6,22	6,22	6,22
INDUSTRIAL	6,22	6,22	6,22	6,22	6,22
OFICIAL	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03
TERCERA EDAD	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03
DISCAPACIDAD	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03

Artículo 8.- Sustituyase el texto del Art.10 de la ordenanza reformativa a la ordenanza de Regulación y Fijación de la Tarifas por Consumo por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Guano y Reglamenta la Prestación de los Servicios de Gestión Administrativa Provisión y Aplicación de los Sistemas de Agua Potable de la Dirección de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (DIGESEP), con lo siguiente: Las categorías que carezcan de equipo de medición (micro medidores), se aplicara el valor fijo de \$ 47 dólares mensuales, hasta que el usuario realice la adquisición correspondiente al GAD Municipal del Cantón Guano.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto en el CAPITULO XIV el artículo 62 de la ORDENANZA 013-2020 CANTÓN GUANO: DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIGESEP, por lo siguiente.

Artículo 62.- FACTIBILIDAD DEL SERVICIO EN PREDIOS URBANOS.- El solicitante de los proyectos de urbanización, propiedad horizontal y fraccionamiento con fines comerciales deberán solicitar por escrito a la DIGESEPG la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud General.



- b) Oficio del promotor solicitando la creación de la cuenta.
- c) Copia de cédula de ciudadanía o RUC.
- d) Copia del plano de lote e implantación del proyecto georeferenciados.
- e) Copia de la escritura pública en la cual se justifique la propiedad del bien inmueble.
- f) Certificado de Gravamen.
- g) Pago del impuesto predial.
- h) Certificado de no adeudar
- i) CD con la Planimetría.
- j) Estudios Hidrosanitarios.

Artículo 10.- En el caso de predios rurales, se solicitará las factibilidades de servicio de Agua Potable y Alcantarillado; sea emitido por la DIGESEPG y/o las Juntas Administradoras de Agua Potable, según el caso. De no contar con la vialidad técnica del servicio requerido, el promotor/usuario debe realizar una memoria técnica en la cual, indique el auto abastecimiento para la dotación de Agua Potable; y, en el caso, de la red de Alcantarillado Sanitario deberán presentar una memoria técnica del sistema de tratamiento de Aguas Servidas de auto abastecimiento.

Artículo 11.- Dar cumplimiento y aplicación de los artículos 43 “Visualización de Subsidios”, 50 “Información de los consumidores” y 51 “De las campañas de concientización” de la Regulación 006 en garantía del principio de transparencia de la gestión de la prestación de los servicios.

Artículo 12.- Deróguese la **DISPOSICIÓN PRIMERA TRANSITORIA** de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regulación y Fijación de las tarifas por consumo por la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Guano y reglamenta la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Dirección de Gestión de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano (DIGESEPG).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo contenido en la presente ordenanza se aplicará de conformidad a los principios de igualdad y no discriminación, los administrados gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades en los procedimientos establecidos por esta reforma.

SEGUNDA.- En tierras rurales que se fraccionen, con fines de partición hereditaria, donación o venta; se exceptúan de la entrega de factibilidades, siempre y cuando no se destinen para fines comerciales o lotización.

TERCERA.- Deróguese y sustitúyase las disposiciones legales que se contrapongan a la presente Ordenanza Reformatoria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación, sin perjuicio de su publicación en la pagina Web Institucional o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 05 días del mes de julio de 2024.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Abg. Richar Chávez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - **Certifico:** Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 13 de junio de 2024 y en segundo debate sesión ordinaria del 05 de julio de 2024.

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - Guano a los ocho días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a las 09h00. VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se emite en tres ejemplares la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON GUANO. – Guano a diez días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a las nueve horas treinta minutos, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO Y REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (DIGESEP)”**, el once de julio del dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO. –

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO